

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PETROPERU
LTDA.**

REGLAMENTO GENERAL DE CREDITOS

(ADECUADO A LA RES. SBS N° 11356 – 2008)

**Y la Resolución SBS. N°-13728-2009, sobre
Gestión Integral de Riesgos.**

FEBRERO - 2014

CAPITULO I

FINES Y OJETIVOS

- 1.1 Promover la cooperación económica y social entre sus socios; recibir aportaciones y otorgar préstamos a sus miembros, con fines de producción, servicio y consumo.
- 1.2 Normar el otorgamiento de créditos, en concordancia con el Estatuto de la Cooperativa, la Ley General de Cooperativas así como las normas emanadas por la SBS.
- 1.3 El Comité Ejecutivo de Crédito estudiará y planificará la política de préstamo, la que será presentada al Consejo de Administración para su aprobación y posteriormente dar cuenta a la Asamblea General de Delegados.
- 1.4 El Comité Ejecutivo de Crédito se reserva el derecho de realizar la investigación y supervisar todo tipo de préstamos, pudiendo inclusive efectuar visitas de verificación, inspeccionar y exigir la presentación de documentos y garantías que considere necesarias.
- 1.5 Los expedientes de crédito serán tramitados con carácter estrictamente confidencial.
- 1.6 Mantener la cartera de créditos para tener buena calidad en los préstamos a través de su clasificación, determinación correcta de provisiones y así reducir el riesgo de morosidad.

CAPITULO II

BASE LEGAL

- 2.1 El presente Reglamento se basa en los siguientes normas vigentes:
 - Ley General del Sistema Financiero y de Seguros de la SBS N° 26702
 - Ley General de Cooperativas D.S. N° 074-90-TR y modificatorias
 - Estatuto Social de la Cooperativa.
 - Resolución SBS 14353-2009 con modificaciones al nuevo Manual para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008
 - Resolución SBS N° 11356-2008, Reglamento de Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, y su modificatoria Resolución SBS N° 1494-2006, el cual se refiere al “Alineamiento de Cartera de Créditos”.
 - Resolución SBS N° 1535-2005. Reglamento de los Bienes Adjudicados y recuperados y sus Provisiones.
 - **Resolución SBS N° 13278-2009: Manual para la Gestión Integral de Riesgos, para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público.**
 - Otros dispositivos aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CAPITULO III LIMITACIONES PARA OTORGAR PRESTAMOS

3.1. La Cooperativa está sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) Conceder créditos para financiar actividades políticas.
- b) Dar fianzas, o de algún otro modo respaldar obligaciones de terceros, por monto o plazo indeterminado.
- c) Garantizar las operaciones de mutuo dinerario que se celebre entre terceros, a no ser que uno de ellos sea otra empresa del sistema financiero.
- d) Dar en garantía bienes de su activo fijo para beneficiar a terceros en la consecución de operaciones crediticias.
- e) Otorgar crédito a menores de 18 años y mayores de 90 años (salvo excepciones con autorización del consejo de Administración y solo para préstamos promocionales con un plazo máximo de 12 meses).
- f) Otorgar crédito a personas naturales o jurídicas que entreguen documentación falsa (en caso de ser detectadas), o lo hayan realizado en una oportunidad anterior con la Cooperativa.
- g) Facilitar a los Directivos, empleados de Coopetroperú recursos para pagar las multas impuestas por el órgano supervisión cooperativa.
- h) Ningún miembro de la Junta Directiva podrá obtener un préstamo en condiciones diferentes a los demás asociados.

CAPITULO IV CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO TIPOS DE CREDITOS

En la Cooperativa Petroperú se otorgan 3 tipos de créditos: El ***Consumo No Revolvente, el de Microempresa (MES) y el Hipotecario para Vivienda***. Conforme a la Resolución SBS. N°. 11356-2008.

- 4.1 **CREDITO DE CONSUMO NO REVOLVENTE.-** Son aquellos créditos otorgados a personas naturales, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda, es no mayor a S/. 300,000 (o su equivalente en moneda extranjera). En este tipo de crédito no se permite que los saldos pendientes fluctúen en función de las propias decisiones del deudor. En este tipo son reembolsables por cuotas, siempre que los montos pagados no puedan ser reutilizables por el deudor.
- 4.2 **CREDITO A LAS MICROEMPRESA (MES).-** Son aquellos créditos directos a los socios (personas naturales o jurídicas) destinados al financiamiento de actividades de producción, comercialización y prestación de servicios y que reúnan la siguiente característica: El endeudamiento total en el sistema financiero que no exceda de S/.20,000 o su equivalente en moneda extranjera,(sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) el mismo que deberá corresponder a la última información crediticia emitida por la Superintendencia en el momento de otorgarse el crédito.

4.3 CREDITO HIPOTECARIO PARA VIVIENDA.- Este tipo de préstamos se aplicará como un Crédito Hipotecario para vivienda de conformidad con el Art. 4.8, de la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, N° 11356-2008, en vista que se otorgan a personas naturales para la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia con la obligación de ampararse en HIPOTECAS inscritas que se otorgan a través del sistema convencional de préstamo Hipotecario, de Letras Hipotecarios o por cualquier otro sistema de similares características. Se incluye en esta categoría los créditos para adquisición o construcción de vivienda propia que a la fecha de la operación, por tratarse de bienes futuros, bienes en proceso de independización o bienes en proceso de inscripción de dominio, *no es posible constituir sobre ellos la hipoteca individualizada que deriva del crédito otorgado.*

Asimismo, se consideran en esta categoría a :

- a) Los Créditos hipotecarios para vivienda instrumentados en Títulos de Crédito Hipotecario Negociable de acuerdo a la sección Séptima del Libro Segundo de la Ley N° 27287 del 17 de junio del 2000.*
- b) Las acreencias producto de contrato de capitalización inmobiliaria, siempre que tal operación haya estado destinada a la adquisición o construcción de vivienda propia.*

4.4 Los criterios de evaluación para el otorgamiento de crédito está determinado por la capacidad de pago del socio y los antecedentes crediticios. Para el otorgamiento de estos créditos Consumo No Revolvente y MES, se analiza la capacidad de pago en base a los ingresos del socio, reporte de Central de Riesgo, así como lo señalados por el criterio de "conocimiento del socio y del mercado" establecidos en el Reglamento para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

CAPITULO V REQUISITOS Y CONDICIONES

- 5.1** Inscribirse en la Cooperativa como socio, cumpliendo los requisitos y formatos que emite la Cooperativa y pagar su aportación correspondiente.
- 5.2** Para los efectos de la formación del encaje para préstamos, se tomarán como base las aportaciones mensuales acumuladas a la fecha de la solicitud de crédito. Las aportaciones mensuales mínimas y máximas serán fijadas por acuerdo de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración según facultades competentes.
- 5.3** El Socio deberá seguir pagando su aportación mensual establecida, además de la cuota mensual de amortización de su préstamo y otros créditos.
- 5.4** Por ninguna razón se aceptarán retiros parciales de la cuota aportaciones de los socios, en cumplimiento de los Arts. 21º y 22º del Estatuto Social de la Cooperativa.
- 5.5** El Socio podrá incrementar sus aportaciones extraordinarias hasta por un monto de S/. 200.00 cada dos meses y según capacidad de ahorro podrá hacer aportes por montos mayores siempre y cuando sean en forma sistemática por acuerdo del Consejo de Administración o la Gerencia. Asimismo, en caso de no haber salido su

descuento normal podrá regularizar el importe de los descuentos no efectuados, vía Caja.

- 5.6 El encaje de las aportaciones, por ser parte de la garantía del crédito podrá ser aumentado más no rebajado por retiros parciales.
- 5.7 Los socios podrán hacer un incremento de sus aportaciones, para lo cual deberán solicitar mediante carta autorizando a la Cooperativa, para aumente automáticamente su aportación en la cuota solicitada.
- 5.8 Los requisitos específicos para un préstamo ordinario son:
- Solicitud de Crédito según Formato emitido por la Cooperativa, correctamente llenada.
 - Copia de DNI del socio titular y del o de la cónyuge con firma obligatoria del cónyuge, salvo que justifique con documentos probatorios la situación de su Estado Civil.
 - Copia de su última boleta de pago o la más próxima a la fecha de otorgamiento del préstamo, el cual no debe ser mayor a 2 meses.
 - Presentar el Pagaré y el Contrato Mutuo correctamente llenados con los datos correctos, firmados en la parte que corresponde en el formato vigente.
 - Copia de servicios de Luz, o agua o teléfono, del último mes.
 - Otros ingresos que justifiquen considerar para determinar la capacidad de pago.
 - La edad del socio debe estar comprendido dentro del límite del plazo del préstamo a otorgar, es decir, que el socio deberá tener hasta un máximo de 65 años de edad al momento de aprobarse el préstamo, ya que a esta edad, la gran mayoría se jubilan o Cesan de su Centro Laboral.
- 5.9 Los requisitos específicos que deberá presentar los fiadores solidarios son:
- Firmar en la Solicitud del solicitante
 - Firmar el Contrato de Mutuo
 - Firmar el Pagaré completando sus datos personales.
 - Copia de DNI para verificar la firma.
 - Presentar boleta de pago del último mes.
- 5.10 Los requisitos para préstamos de tipo A Sola Firma – Petrocoop - Promoción, Inversión, por estar garantizados por la Aportación, depósitos a Plazo Fijo y Fondos específicos, no requieren firma de garantes, *mientras que para préstamos de Gratificación y Utilidades, el socio presentará un garante además presentar la solicitud y Pagaré y el Contrato de Mutuo* o Carta de autorización del descuento directo por el empleador hasta el 50% de las gratificaciones o Utilidades.
- 5.11 Nivel de aprobación de Créditos, se ejecuta *mediante el Nuevo Sistema Petrosis que integra como parte del proceso de evaluación, el cual facilita la evaluación la aprobación, el desembolso y el giro de cheque.*
La aprobación de los créditos incluidos ampliación de plazos y la refinanciación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento

General de Créditos y en los Reglamentos Específicos, según línea de créditos, se hará de la siguiente manera:

- a) Hasta el monto de 5,000 soles o su equivalente en dólares, será aprobado por el Jefe del Departamento de Créditos.
- b) Los montos de 5,001 hasta 20,000 soles o su equivalente en dólares será aprobado el otorgamiento y el desembolso por el Gerente General, *mediante su clave secreta en el Sistema Petrosis, previa evaluación del Analista de Créditos y Verificación del Jefe de Créditos.*
- c) Los montos entre 20,001 a 50,000 soles o su equivalente en dólares, serán aprobados el otorgamiento y el desembolso por el Comité Ejecutivo de Créditos, *quienes tendrán su Clave Secreta en el Sistema Petrosis y podrán aprobar o rechazar, previa evaluación del Analista de Créditos y Verificación del Jefe de Créditos.*
- d) Los montos superiores a 50,000 soles o su equivalente en dólares, con informe específico, serán aprobados y autorizado por la Gerencia General y ratificados por el Comité Ejecutivo de Créditos y por el Consejo de Administración.
- e) De conformidad con las Aprobaciones Digitales y por Control expreso registral, el Comité Ejecutivo de Créditos, deberá levantar un Acta semanal donde se haga constar la relación de las solicitudes aprobadas con las correspondientes codificaciones.

5.12 A los socios antiguos así como a los socios nuevos que soliciten préstamos se evaluará su situación crediticia en la Central de Riesgos, en la que indicará la Categoría de Riesgo del socio solicitante y las deudas en el sistema financiero y comercial. Asimismo, se deberá considerar la deuda del socio en la empresa donde labora; cuyo importe se reporta en su boleta de pago, y que también debe ser factor clave para determinar su capacidad de pago. Se exceptúa de éste reporte, los préstamos A sola Firma, Inversión y Petrocoop, porque estos préstamos están garantizados con los aportes, Depósitos a Plazo fijo y los depósitos CTS, respectivamente, asimismo se debe anexar el reporte de la Central de Riesgos en el expediente del socio solicitante.

5.13 No se otorgará préstamo alguno a los socios que están calificados en Categoría dudoso o Pérdida según reporte de la Central de Riesgo, salvo que justifiquen con documentos probatorios que no tienen deuda o que están pagando su deuda para estar al día. **Y pueden respaldar con sus Depósitos CTS y/o a Plazo mediante la firma de un compromiso que es un documento de base legal.**

CAPITULO VI PROCEDIMIENTOS

- 6.1 Las solicitudes de préstamo serán presentadas en la Oficina Principal ó Zonales en formatos establecidos por la Cooperativa de acuerdo a los requisitos señalados en este Reglamento.
- 6.2 Se registrará, informará sobre la situación del solicitante y de sus garantes y con el V°.B°. de las unidades correspondientes pasará la solicitud al Comité Ejecutivo de Crédito.

- 6.3 Todas las Solicitudes de Crédito con los Informes escritos de Evaluación de Crédito correspondientes en cada solicitud de préstamo, previo análisis de su caso, serán aprobadas por el Comité Ejecutivo de Crédito. La sesión será válida con la presencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes.
- 6.4 Todas las Solicitudes de Crédito con las resoluciones correspondientes serán derivadas a la Unidad Administrativa designada para la emisión de la documentación de atención ó la devolución del documento al interesado con la justificación del caso.
- 6.5 Al recibir el préstamo, el socio deberá firmar un recibo de egreso por el monto total, carta de autorización de descuento y otros que se estime convenientes, con el que autorizará el descuento por planilla.
- 6.6 Todos los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo de Crédito constarán en el Libro de Actas correspondientes.
- 6.7 Los descuentos se ejecutarán por planilla mensual ó semanalmente según corresponda.
- 6.8 Si se produjera el atraso de los descuentos, al siguiente mes se adicionará los importes correspondientes, en forma proporcional en las próximas cuotas procurando no exceder los topes establecidos de ser el caso.
- 6.9 El monto del préstamo a otorgar será determinado por el total de las aportaciones ordinarias acumuladas, y por la capacidad de pago, **midiendo que el descuento no sea superior al 30% de los Ingresos o al 50% que limita el Decreto Supremo Nº 010-2014.EF.**
- 6.10 El Analista de Crédito para evaluar la Capacidad de Pago debe considerar hasta el 30% de sus ingresos netos según boleta de pago, incluyendo la cuota por amortización mensual de su crédito, y, el 70% restante corresponderá a los gastos familiares y pago de otros gastos. Además, se podrá considerar hasta el 50% del total de otros ingresos que tenga el socio debidamente justificados con documentos probatorios al momento de solicitar el préstamo.

CAPITULO VII

PRESTAMOS A SOLA FIRMA

- 7.1 Préstamos A Sola Firma, son aquellos que la Cooperativa otorga a sus asociados, hasta por un máximo del 85 % de sus aportaciones. Este tipo de préstamo, no requiere firma del cónyuge y son autorizados por la Gerencia por delegación de facultades dadas por el Consejo de Administración.
- 7.2 Estos préstamos se atenderán en forma prioritaria previa conformidad de los datos. No requiere la presentación de boleta de pago, pues el préstamo está garantizado con sus aportaciones, por ser A Sola firma.
- 7.3 En caso de socios Cesantes y Jubilados, cuyo préstamo A Sola Firma estén con atraso de dos (2) meses, y que hayan autorizado, previamente la liquidación de su

deuda con sus aportaciones, se ejecutará la cancelación de su deuda y la consiguiente cancelación de su inscripción de conformidad con lo previsto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley General de Cooperativas.

- 7.4 A los socios que tienen saldos de deuda de montos mayores (más del 85% de aportes) en préstamos colaterales, a pesar que no tengan préstamo Ordinario, no se les otorgará este tipo de préstamo porque sus aportes ya están comprometidos como garantía, toda vez que de acuerdo al Art. 110 del Estatuto Social, la garantía otorgada no puede ser desmejorada .
- 7.5 El préstamo denominado “PRESTA YA “, es de rápida ejecución cuyo monto es hasta S/. 1 000.00, cuya tasa de interés estará de acuerdo a la tarifa vigente. El plazo máximo es de 03 meses, y es para aquellos socios que están al día en sus pagos. No requiere presentar garantes ni boleta de pago.

CAPITULO VIII

CONDICIONES PARA EL PRESTAMO A LOS SOCIOS DEL D.L. 20530

- 8.1 Los socios pertenecientes al D.L. 20530, Rol 70, pueden solicitar préstamo A sola Firma, hasta el 85% de sus aportaciones. Para el cual debe cumplir con los requisitos del Art. 5.8
- 8.2 En caso que solicitaran mayores montos que sus aportaciones, el monto máximo otorgable será:
- Sobre el monto de sus aportaciones se podrá incrementar hasta 1000 nuevos soles de aporte extra, y el monto de crédito se definirá según su capacidad de pago, así como su situación a nivel de la Central de Riesgos, y la edad del socio al momento de evaluar el préstamo según cobertura del seguro de desgravamen vigente.
 - A los que tienen aportaciones del Fondo Solidario, considerar como parte de garantía, pues este Fondo está considerado para cubrir saldos de deuda del socio en caso de fallecimiento.
 - Las tasa de interés será según la Tarifa vigente, y el plazo máximo de 24 meses
- 8.3 En caso de fallecimiento del socio sin haber cumplido en pagar sus préstamos, se procederá a transferir sus aportaciones para cancelar la deuda, y si no fuera cubierto totalmente, el saldo más los intereses generados serán calculados al vencimiento del siguiente mes, este monto será prorrateado entre todos los socios hábiles pertenecientes al Rol 70, y será cobrados del “ Fondo de Garantía Solidaria ”, cada vez que se requiera de éstos fondos. Para el cual estos Socios firmarán un contrato o una carta de autorización del descuento según cuota que le corresponda, comprometiéndose así pagar responsable y solidariamente en casos de fallecimiento de algún socio con deuda pendiente a pagar.

CAPITULO IX

PRESTAMOS ORDINARIOS

- 9.1 Préstamos Ordinarios.- Son aquellos que se otorgan por mayor cantidad de la cuenta Aportaciones con aval del garante. Estas modalidades son (en función a sus

aportes): Préstamo Ordinario, Ampliación de Ordinario, Compra de Deuda, Préstamo Unificado y Préstamo de Campaña. Para atender siempre se tendrá en cuenta la capacidad de endeudamiento del socio según ingresos debidamente acreditados, **y, la Cuota de Pago no debe superar el 30% de los Ingresos netos.**

- 9.2 Las ampliaciones del préstamo Ordinario, se otorgará de acuerdo a su capacidad de pago, con el cual puede **cancelar el Crédito Social, el Crédito Educativo y el Prestadolar para no superar el 30% de los Ingresos Mensuales netos. En estas ampliaciones la EDAD también es un factor clave para determinar el plazo de ampliación.**
- 9.3 El plazo de devolución es hasta 48 meses, y para casos especiales de socios en situaciones extremas será hasta de 60 meses, mientras que para los préstamos con garantía hipotecaria será de **15 años (180 meses)**, en Dólares hasta **5 años (60 meses)** y la tasa de interés será del Tarifario Financiero vigente.
- 9.4 Todos los préstamos serán otorgados en función a lo establecido en el presente Reglamento, en cuanto a montos, plazos, edad, garantías y demás condiciones específicas.
- Las aportaciones extraordinarias que se efectúan ya sea, por planilla o por caja, será directamente para la formación del encaje de la misma.
- 9.5 Los préstamos de Campaña, son aquellos préstamos cuyo objetivo es captar nuevos socios, quienes deben ser trabajadores estables en la empresa donde laboran. Se otorgan préstamos con trámites rápidos hasta el monto que acuerde el Consejo de Administración, así como por su capacidad de pago. Los plazos y las tasas serán de acuerdo al tarifario vigente.
- 9.6 Los socios podrán pagar cualquiera de sus préstamos, en plazos menores a lo fijado en el plan de pagos, por razones de ajuste o sea capacidad de pago, o cancelar cualquier préstamo cuyos saldos acumulados o individual sea menor al monto solicitado.

CAPITULO X

CREDITOS SOCIALES Y OTRAS LINEAS DE CREDITOS

- 10.1 Los socios complementariamente a los préstamos Ordinarios, pueden hacer uso de créditos sociales hasta por los topes y plazos establecidos y aprobados por el Consejo de Administración según Convenios suscritos.
- 10.2 En los créditos sociales se otorgarán, Ordenes de Compra autorizados por el Gerente y/o el Jefe del Departamento de Créditos para consumo de bienes o servicios a través de las casas comerciales con quienes se tengan convenios suscritos.
- 10.3 Los procedimientos para la obtención de estos créditos estarán dados a través de la norma correspondiente a Créditos Sociales; expresado en un documento que será parte complementaria del Reglamento específico que regula este tipo de crédito.

- 10.4 Los Socios podrán solicitar Crédito “Petrocoop” independientemente de otras líneas de crédito, para lo cual deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento específico aprobado por el Consejo de Administración.
- 10.5 Los préstamos de tipo Inversión así como Inversión Productiva están considerados dentro del Tipo de Crédito de Consumo No Revolvente, los cuales tienen el reglamento específico correspondiente.
- 10.6 El Préstamo Unificado, se otorgará a los socios que deseen integrar los saldos de las deudas contraídas en un solo préstamo. Para ello, el socio debe estar en categoría Normal o, a lo más en CPP. El cual tiene su propia reglamentación.
- 10.7 El Préstamo para Compra de Deuda.- Se otorgará a los socios que deseen tener su deuda en nuestra entidad, y se debe orientar y asegurar que se destinen a pagar la deuda del socio en otra entidad. La evaluación será rigurosa, pues la capacidad de pago y el nivel de endeudamiento deben justificar la aprobación de este tipo de Crédito considerando siempre el monto de CTS que debe tener en nuestra Cooperativa.
- 10.8 El Consejo de Administración, podrá abrir otras líneas de créditos especiales como: Créditos para Turismo, Campañas de Promoción por Navidad, Escolar, Día de la Madre, Fiestas Patrias, etc. para lo cual se aprobarán normas específicas.

CAPITULO XI

TASA DE INTERES

- 11.1 La tasa de **interés Compensatoria** es al rebatir y se aplicará de acuerdo a la modalidad del préstamo conforme al tarifario correspondiente. Estas tasas serán fijadas por el Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia previo análisis en el mercado financiero.
- 11.2 **La Tasa de Interés Moratoria es aquella que constituye la indemnización por el incumplimiento del deudor en el pago del capital y del interés en las fechas convenidas, su aplicación es sobre el monto de la deuda correspondiente al capital. La tasa es 0.50% mensual sobre la tasa de interés mensual compensatorio de cualquier tipo de préstamo que ofrece la Cooperativa.**
- 11.3 La Cooperativa publicará el tarifario de tasas de interés en un lugar visible de sus oficinas según las normas establecidas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

CAPITULO XII

GARANTIAS

- 12.1 Los Socios prestatarios están obligados a respaldar el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando garantías principales ó inherentes al préstamo y las adicionales ó complementarias que sean necesarias.
- 12.2 Los socios que soliciten préstamo y dependiendo del tipo están obligados a presentar las siguientes Garantías:

- Garantía del Socio
 - Garantía Hipotecaria
 - Garantía Dineraria. Certificado a Plazo
 - Depósitos de CTS según ley.
 - Garantía Prendaria.
- 12.3 El Socio prestatario, deberá presentar tantos garantes como fuera necesario, de acuerdo al monto solicitado y a su capacidad de pago. Para el efecto, el socio garante deberá firmar el Pagaré hasta por el monto proporcional que le corresponda asumir como fiador solidario lo que se verá acreditado en la firma del Contrato Mutuo, **pero de ninguna manera garantizará a más de cuatro Socios.**
- 12.4 El socio solicitante que presenta como garantía hipotecaria, está afectando a favor de la Cooperativa uno o más inmuebles de su propiedad. La hipoteca será mediante un contrato de Préstamos de Garantía Hipotecaria, en la que deberá firmar obligatoriamente el cónyuge de socio y refrendado por el notario.
- 12.5 Para la garantía hipotecaria, se consideran los siguientes bienes inmuebles:
- Casa Habitación
 - Departamento
 - Locales comerciales o industriales
 - Terrenos Urbanos
 - Predios agrícolas o rurales
- 12.6 El Socio solicitante otorga la garantía hipotecaria constituyendo a favor de la Cooperativa como primera y preferencial hipoteca sobre el inmueble de su propiedad que se describe en el contrato.
- 12.7 Para considerar hábil la garantía hipotecaria el socio solicitante deberá presentar la documentación siguiente:
- a) El Certificado Registral del Inmueble (CRI) por la Oficina Nacional de los Registros Públicos con antigüedad no mayor a 30 días.
 - b) Recibos del Impuesto Predial del último período, a la fecha de presentación de solicitud.
 - c) Testimonio de Escritura Privada para inscribir en los Registros Públicos
 - d) Además los requisitos indicados en el Art. 5.8
- 12.8 En caso de incumplimiento de los pagos pactados en el Contrato, se ejecutará la garantía conforme a las cláusulas pertinentes del Contrato y las Normas vigentes.
- 12.9 Los Certificados a Plazo Fijo (CPF) que tienen los socios en la Cooperativa, constituyen garantías, cuyo monto sirve como respaldo al crédito que solicita el Socio. Si el socio solicitante tuviera Certificado a Plazo Fijo en otra entidad, se aceptará esta garantía, para la cual deberá entregar previamente los Certificados ORIGINALES a la Cooperativa, para que sea mantenido en custodia hasta la cancelación del préstamo.
- 12.10 La garantía prendaria que presenta el socio solicitante, hace la entrega física ó jurídicamente mediante un registro, una prenda de su propiedad a favor de la

Cooperativa, por lo cual se redactará un Contrato para tal fin, que deberá ser firmado obligatoriamente por el cónyuge del socio. Esta garantía otorga a la Cooperativa el derecho de retener el bien y en caso que no cumpla su obligación contraída LA COOPERATIVA ejecuta en la forma pactada. La prenda en garantía no debe tener más a 3 años de antigüedad.

- 12.11 Los Certificados de Depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios CTS, garantizan a los préstamos Petrocoop hasta el monto que resulte a la fecha de cancelación, incluyendo los intereses generados. Además, autorizará por escrito la cancelación de su deuda con descuento de su depósito CTS en caso de que cayera en Morosidad, facultando el cobro de la deuda total, mediante su firma en el Recibo así como en el Pagaré.
- 12.12 En caso que el socio desea transferir sus depósitos CTS a otra entidad financiera y si tuviera préstamo Petrocoop, primero deberá cancelar totalmente su deuda Petrocoop de lo contrario no se podrá hacer la transferencia pues el 50% de dichos depósitos están en garantía de acuerdo a ley.
- 12.13 Si el socio es liquidado, cesado ó se jubila de su centro laboral, y si tuviera préstamo Petrocoop con garantía de sus depósitos CTS, en este caso se debe deducir de su depósito CTS para cancelar sus deudas, según lo dispone el D.S 001-97-TR.
- 12.14 El Socio que cese en la Empresa, de tener deuda pendiente con la Cooperativa, ésta será deducida de sus últimos haberes, y si aún quedara saldo deudor, se solicitará la deducción de su fondo indemnizatorio y si no saliera por alguna circunstancia los descuentos en su liquidación de beneficios sociales, deberá pagar el saldo deudor en forma directa en breve plazo, de lo contrario se ejecutará la cobranza del Pagaré en garantía mediante acción judicial.
- 12.15 Los Directivos de la Cooperativa en actividad de sus funciones, no pueden garantizar préstamos.

CAPITULO XIII DE LOS PLAZOS

- 13.1 Los plazos serán establecidos de acuerdo a cada uno de los tipos de crédito y de acuerdo a la capacidad de pago del Socio solicitante. El plazo máximo de préstamo será establecido por el Consejo de Administración y serán publicados en el tarifario financiero.
- 13.2 El pago de las cuotas serán efectuadas al mes vencido, sin embargo podrá liquidar su préstamo en cualquier momento antes de su vencimiento.
- 13.3 El Comité Ejecutivo de Crédito, determinará el plazo adecuado, analizando la situación financiera del Socio solicitante, de tal manera que sus descuentos guarden relación apropiada con sus ingresos y gastos.

CAPITULO XIV DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO

- 14.1 Para la ampliación de plazo, el socio debe presentar una carta solicitando evaluar el nuevo plazo de su préstamo que está moroso o quiere evitar la morosidad, previendo que su capacidad de pago no será suficiente para cubrir los descuentos mensuales.
- 14.2 En la ampliación de plazos de préstamos en situación morosa, se procederá a evaluar un nuevo plazo para el cual se considera el saldo neto, y la misma tasa de interés que fue otorgada el préstamo.
- 14.3 Los socios que hayan solicitado la ampliación de préstamo, no podrán solicitar otro crédito hasta que demuestre que su capacidad de pago haya mejorado o cancelado el préstamo que fue objeto de ampliación de plazo.

CAPITULO XV

DE LAS OPERACIONES DE REFINANCIACION

- 15.1. En caso de morosidad, los socios podrán acogerse a la operación de Refinanciación según la norma de SBS Nº 11356-2008 y sus modificatorias.
- 15.2 La operación de Refinanciación de un crédito, permite efectuar variación de condiciones de plazo, monto del contrato original o tasa de interés cuando se presenta dificultades en la capacidad de pago del socio deudor. El objetivo de refinanciar crédito, es tratar de asegurar la recuperabilidad del capital así como mejorar la calidad del socio.
- 15.3 Para formalizar la refinanciación, el socio deberá cumplir con los requisitos del Art. 5.8 de este Reglamento, en la que se evaluará su estado de cuenta, para el cual el Comité Ejecutivo de Créditos considerará exonerar la mora, según política vigente, para luego constituir el nuevo monto del crédito, de igual manera, se considerará la tasa de interés vigente y el plazo será determinado de acuerdo a la capacidad de pago.
- 15.4 La operación de refinanciación, deberá ser sustentado en un reporte de crédito y analizada individualmente, teniendo en cuenta principalmente la capacidad de pago del socio deudor, estableciéndose que el nuevo crédito que se otorgue, será recuperado en las condiciones de tasa de interés y el plazo pactado.
- 15.5 Los créditos morosos podrán refinanciarse hasta dos veces durante el período del préstamo, siempre y cuando existan razones muy significativas para hacerlo y que el deudor manifieste voluntad de pago y que esté de acuerdo a su capacidad de pago.
- 15.6 La clasificación será considerado de acuerdo al numeral 5.2 de la Resolución SBS. Nº 11356-2008, así como de las políticas internas de la Cooperativa.
- 15.7 El Departamento de Créditos y Cobranzas hará llegar, a la Gerencia para su presentación al Consejo de Administración, un Informe bimensual de las operaciones refinanciadas precisando las razones de su evaluación y justificación de la medida tomada.

CAPITULO XVI

CONTROL DEL RIESGO CREDITICIO

16.1 EVALUACION CREDITICIA GENERAL

Para realizar una evaluación de los préstamos de todo tipo, se aplicará el siguiente procedimiento:

Todo expediente de crédito debe estar compuesto por:

- Solicitud de préstamo
- Pagaré
- Contrato de Mútuo
- Copia del DNI del socio Titular, de su cónyuge, así como de sus garantes
- Copia de las boletas del último mes, del socio solicitante.(2 boletas).
- Central de Riesgo
- Se aceptan otros ingresos, o ingresos conyugales.
- Copia del recibo del servicio de luz o de agua

El llenado de los formatos, debe ser, sin borrones, sin manchas, ni estar sobreescritas. El evaluador debe VERIFICAR que los datos consignados en la solicitud, pagaré, el Contrato de Mutuo, copias de DNI, el recibo de luz o de agua, así como la boleta de pagos, deben ser legibles, reales, actualizados, y, que cumpla con todos los requisitos. Cualquier observación debe hacerlo de inmediato para la reclamación oportuna.

16.2 EVALUACION CREDITICIA ESPECIAL

Es aquella que se aplica específicamente a cada línea crediticia según condiciones y modalidad, sea en soles o en dólares, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Préstamo con garantía hipotecaria, en soles y dólares.- **Se considerará lo siguiente:**
- El inmueble debe estar registrado en los Registros Públicos
 - Cumplir con la tasación del inmueble
 - El importe está en función de la capacidad de pago y el valor de realización de la tasación.
 - Se acepta, para determinar la capacidad de pago, otros ingresos.
 - La hipoteca es primera y preferencial
 - Reportar la situación de la central de riesgos
 -
- b) Préstamo ordinario, Préstamo Ampliación Ordinario, Préstamo Unificado, Préstamo Compra de Deuda y A Sola Firma:
- En este tipo de préstamos, se debe aplicar correctamente las tasas correspondientes, según tipo de producto.
 - El monto a determinar, debe estar acorde con el plazo en función a su capacidad de pago.

- c) **Préstamo Promocional.- Tomar en cuenta:**

- Es para socios nuevos o para aquellos que no tienen ningún préstamo.
- Destacar que la tasa de interés, es la más competitiva dentro del mercado.
- El monto es alto, pero debe ser razonable y pagable, cuyo objetivo es captar nuevos socios.
- Se descuenta el aporte por el 5% del monto a prestar y se debe considerar las primas de seguro de desgravamen si es que corresponde, en caso de Préstamos Ordinarios y complementarios.
- Determinar bien su capacidad de pago, mediante el reporte de la central de riesgos, las boletas de pago y los préstamos en otras entidades.
- Considerar la VERIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN mediante visitas personales llamada telefónica que consignan en la solicitud.
- Aplicar el Principio de “Conocer a su Cliente”, y para ello preguntar a sus garantes, si conocen bien, a su garantizado, y si sabe por cuánto está garantizando.
- El plazo debe ser como máximo hasta 36 meses, por tratarse de un socio nuevo, salvo sea un socio conocido o que tenga depósito a plazos.
- Verificar, si el socio tiene retención judicial, pues generan problemas en los descuentos.

d) Préstamo Petrocoop, en soles y dólares:

- Se otorga hasta el 50% del depósito existente
- No se otorga a los que tienen retención judicial
- La garantía es el depósito CTS
- El plazo se considera *desde 24 hasta 240* meses solo con el objeto de calcular el interés, ya que el 99% de los solicitantes, solo pagan intereses. *El plazo es renovable automáticamente o se ampliará a plazos mayores a 240 meses en casos que el socio lo solicite, porque la condición es que paga solo intereses.*
- Deben firmar el titular y el cónyuge. A la fecha están presentando Declaración Jurada, en caso que el cónyuge, está de viaje o enfermo(a).
- Si hubiera solicitud retiro del 30% de CTS, para mejoramiento de vivienda, se debe constatar que el depósito debe cubrir ampliamente al préstamo Petrocoop.

e) Préstamo contra Gratificación:

- Se otorga este tipo de préstamos contra gratificación de julio, diciembre o contra las vacaciones.
- El monto a considerar es hasta el 50% de su básico
- A los socios con retención judicial, no se otorga, salvo que demuestren cumplimiento en su historial crediticio, a pesar de la retención.
- El plazo se considera a un solo vencimiento.

- Se otorga a los socios que la empresa está dispuesto a retener el descuento por Planilla.
- Se cobra interés adelantado a la fecha de vencimiento.
- En caso que el socio, lo cancelara antes de la fecha pactada, se devuelve el interés cobrado por demás.

f) Préstamo contra utilidades:

- Se otorga contra las Utilidades generadas durante el ejercicio anterior.
- El monto a otorgar es en coordinación con la empresa empleadora, está en función de cuánto obtendrá el trabajador.
- Las otras condiciones son las mismas al préstamo contra Gratificación.

g) Para ampliaciones de préstamo:

Para acceder y aprobar la ampliación de un Préstamo se deberá tener en cuenta el historial Crediticio del Socio expresado en la puntualidad en sus obligaciones de pago contraídas y la actual capacidad de endeudamiento acreditado en su Boleta de Sueldo ú honorarios y/o sus ingresos complementarios, teniendo muy en cuenta las Políticas establecidas por el empleador y la permanencia de la CTS en nuestra Cooperativa.

h) Préstamo de Inversión, en soles y dólares:

- Este préstamo está relacionado con los Depósitos a Plazo Fijo.
- Se redacta contrato para asegurar la recuperación en caso de no pago.
- El monto a aprobar es hasta el 85% de su depósito.
- El plazo se considera, de acuerdo a su capacidad de pago y que esté asegurado por la renovación automática de su depósito.

i) Prestadolar:

- Este es un préstamo netamente en dólares.
- Es un préstamo colateral. Está en función a su capacidad de pago.
- El plazo máximo es de 45 meses.
- El monto establecido a la fecha es de \$. 2,500. Para aprobar montos mayores se podrá evaluar en base a su de capacidad de pago, Relación Cuota/Ingreso y deuda en otras entidades.
- Se trata de dirigir a los socios que traten de solicitar préstamos en soles, por riesgo cambiario, que afecta tanto al socio como a la cooperativa.

j) Préstamo Unificado:

- Este tipo de préstamo está dirigido para rehabilitar a socios morosos, o al unificar todos los saldos pendientes de pago, mejora la capacidad de pago del socio.
- Los plazos máximos a considerar son de 48 meses, y en casos extremos, tales como enfermedad, previa evaluación, se considera hasta 60 meses.
- Se firmará Carta de Compromiso de no sacar préstamo en otras entidades, hasta que mejore su capacidad de pago.

16.3 COBRANZA REGULAR

Es aquella que se ejecuta mensualmente, dentro del término del cierre de Planilla de la Entidad o Empresa donde labora el socio, siendo responsabilidad de elaborar el Reporte de Variación de Descuentos, la Analista de Créditos y Cobranzas con cargo a que el Jefe del Departamento de Créditos y Cobranzas, le dé su conformidad al reporte elaborado antes de enviarlo a la Gerencia para el V°B°, y, consiguiente presentación para el cobro oportuno.

16.4 COBRANZA DE PRESTAMOS EXTRAORDINARIOS

- a) Es aquélla que se realiza periódicamente por el otorgamiento de préstamos contra las gratificaciones de Fiestas Patrias, Navidad, Utilidades u otra Retribución especial o extraordinario.
El responsable de su preparación que incluye monto, fecha de envío según fecha de cierre de Planillas, etc., es el Gestor de Cobranzas, con el V° B° del Jefe de Créditos y Cobranzas, quien es responsable de dar conformidad a los reportes antes de ser enviado a la Gerencia para el V° B° y consiguiente presentación para el cobro oportuno.
- b) El Control de Riesgos de recuperación efectiva de los Créditos otorgados estará dado en la calidad de la elaboración del Reporte de Cobranza regular o extraordinario en monto, plazo y ejecución mensual del descuento, responsabilidad compartida entre los Analistas o Gestores de Cobranzas y el Jefe del departamento bajo el examen puntual de Auditoría Interna.

16.5 COBRANZA POR CESE LABORAL O JUBILACION

Es aquella que se hace a través de una liquidación de deudas en aplicación de la autorización hecha por el socio en el Contrato Mutuo y en el mismo Pagaré. En estos casos, el Jefe de Créditos y Cobranzas, según comunicación y coordinación que se haga con la Oficina de Recursos Humanos y/o Planillas del Empleador, deberá presentar el Estado de Cuenta en el plazo establecido con las deudas del socio cesado indicando, interés y mora por cada línea de crédito obtenida. La responsabilidad del Empleador es informar primeramente sobre el cese, y es responsabilidad del Departamento de Cobranzas a través de su Jefatura informe sobre dichos ceses para presentar la liquidación de deuda por el descuento total de los beneficios sociales según corresponda, en la oportunidad requerida.

16.6 CONTROL DOMICILIARIO Y LABORAL

El Departamento de Créditos y Cobranzas deberá tener un Registro actualizado del domicilio así como el Area de trabajo y empresa de cada socio con responsabilidad compartida con las Administradoras de Agencias a través de lo siguiente:

- a) Reporte Trimestral de socios prestatarios por cada zonal para comprobar su domicilio real según solicitudes de créditos u otros medios de verificación.
- b) Reporte mensual de actualización domiciliaria en el Sistema “Petrosis” por información del Departamento de Créditos según datos consignados en la Solicitud de Créditos más reciente.
- c) El Control de Domicilio será parte de la evaluación crediticia debiendo llenar un registro de cambios del socio y de sus garantes cotejados con los datos de la Reniec, informando a la Gerencia sobre cualquier situación irregular.
- d) Estos mismos procedimientos de verificación se deberá aplicar en relación al área administrativa y empleador del socio para tener una ubicación laboral actualizada.

CAPITULO XVII

DEL CASTIGO DE DEUDAS INCOBRABLES

- 17.1 De acuerdo al Art. 6 de la Resolución SBS. Nº 11356-2008. Los requisitos para la ejecución del Castigo son:
 - La deuda morosa debe estar en la Categoría Pérdida
 - Debe estar provisionado al 100%
 - El saldo de deuda no justifica acción judicial y/o cuando el saldo sea igual ó menor a 3 UIT (Unidad Impositiva Tributaria)
 - Existe evidencia de la irrecuperabilidad de la deuda
 - El monto del crédito no justifique iniciar acción judicial
 - Otras consideraciones de relevancia.
- 17.2 La Cooperativa fija políticas de Control Interno, los procedimientos y medidas necesarias para llevar a cabo el castigo de cuentas incobrables quedando evidenciados en las actas correspondientes del Consejo pertinente.
- 17.3 El Jefe de Créditos presentará informe a la Gerencia de los créditos castigados previa evaluación exhaustiva y a su vez la Gerencia hará de conocimiento al Consejo de Administración,
- 17.4 Los créditos castigados deben ser ingresados en el sistema para ser reportados en un informe crediticio confidencial y serán mantenidos para la verificación correspondiente ó rehabilitación pertinente.
- 17.5 Si un crédito en “cobranza judicial”, evidencia su irrecuperabilidad comprobada fehacientemente, también será considerado para ejecutar la operación de castigo del crédito.

CAPITULO XVIII

DE LA CLASIFICACION DEL DEUDOR Y LAS PROVISIONES

18.1 De acuerdo a las disposiciones vigentes los socios deudores de la Cartera de créditos tendrán la siguiente clasificación: **Créditos de Consumo No Revolventes.**

- a. **Categoría Normal.** Aquellos deudores hasta 8 días de atraso
- b. **Categoría con problemas potenciales (CPP).**- Aquellos deudores entre los 9 á 30 días de atraso.
- c. **Categoría Deficiente.** Aquellos deudores entre 31 á 60 días de atraso
- d. **Categoría Dudoso.** Aquellos deudores entre 61 a 120 días de atraso
- e. **Categoría Pérdida.** Aquellos deudores con más de 120 días de atraso.

18.2 **Clasificación Crediticia del socio Deudor de la Cartera de Créditos Hipotecarios para Vivienda.**

- a) **Categoría Normal.** Presentan un atraso de hasta treinta (30) días.
- b) **Categoría con Problemas Potenciales.** Muestran atraso en el pago de treinta y uno (31) a sesenta (60) días calendario.
- c) **Categoría Deficiente.** Atraso de sesenta y uno (61) a ciento veinte (120) días calendario.
- d) **Categoría Dudoso.** Atraso de ciento veintiuno (121) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.
- e) **Categoría Pérdida.** Deudores que muestran atraso de más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario

18.3 Las Provisiones por los préstamos otorgados serán tratados de acuerdo a la clasificación del crédito cuyas tasas de provisiones se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS. Nº 11356-2008.

Categoría de Riesgo	Tabla 1 Sin garant. Preferid.	Tabla 2 Garant, preferid.	Tabla 3 Garant. Pref. Rápida realizac.	Garantías preferidas autoliquidables
Normal	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%
Con Problemas Potenciales	5.00%	2.50%	1.25%	1.00%
Deficiente	25.00%	12.50%	6.25%	1.00%
Dudoso	60.00%	30.00%	15.00%	1.00%
Pérdida	100.00%	60.00%	30.00%	1.00%
Tipos de Crédito	Todos	Todos menos Consumo	Todos menos Consumo	Todos

18.4 El responsable de la Revisión, Evaluación y Clasificación del deudor de la Cartera de Créditos, es el Jefe de Riesgos y Auditor Interno, quien deberá coordinar con el Area de Sistemas, para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO XIX DE LOS BIENES ADJUDICADOS

- 19.1 Se comprende por bienes adjudicados a que la Cooperativa recibe en dación en pago o adjudicación como pago total o parcial de deudas.
- 19.2 Tratándose de bienes inmuebles, el valor será determinado por un perito debidamente inscrito en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la SBS, indicando el valor de realización inmediata (VRI), cuya antigüedad no debe ser mayor a un año.
- 19.3 Las provisiones del inmueble adjudicado representado por el costo en libros de los bienes, al inicio se requerirá un equivalente al veinte por ciento (20%) del costo del inmueble.
- 19.4 Otros aspectos referentes al bien adjudicado, se regirá por la resolución SBS N°1535-2005.

CAPITULO XX DE LOS CREDITOS VENCIDOS

- 20.1 Se considera crédito vencido del tipo Consumo y Microempresa después de los 30 días calendario de no haber pagado en la fecha pactada, se considerará vencida sólo la porción no pagada, mientras que a partir de los 90 días calendario, se considerará la totalidad de la deuda insoluta.
- 20.2 La contabilización se hará de acuerdo al reporte de la cartera de créditos, cuenta 1405 (según Plan Contable Vigente).

CAPITULO XXI DE LAS SANCIONES

- 21.1 Los Socios prestatarios que no cumplan con su obligación contraída con la Cooperativa, se les aplicará las siguientes sanciones:
 - a) Exigir el pago total é inmediato del préstamo pendiente más los intereses y gastos, en caso de no haber constatado que el destino del préstamo ha variado o desmejorado la garantía, se dará por vencidos los plazos establecidos, ejecutando la cobranza del Pagaré. Si fuese necesario se empleará la acción judicial correspondiente.
 - b) Gravar a favor de la Cooperativa las acciones, participaciones y otras aportaciones del socio en el caso de incumplimiento de los préstamos. Esta disposición también incluye a los garantes del socio prestatario.

CAPITULO XXII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- 22.1 El Comité Ejecutivo de Crédito queda facultado para efectuar los estudios de creación de líneas especiales de créditos, los que serán puestos a consideración del Consejo de Administración.
- 22.2 **El Consejo de Administración y la Gerencia General son los únicos facultados para aprobar Campañas de Moratoria y/o Condonación de Intereses o Moras previo informe del Jefe de Créditos y Cobranzas. Esta facultad ha sido, es y será exclusiva de ambos Organos de Dirección por tener Representatividad Institucional y legal respectivamente.**
- 22.3 Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración.

Aprobado en sesión del Consejo de Administración
03 de Octubre del 2009. Con las modificaciones
Correspondientes y la adecuación a la Resolución
SBS.Nº 11356-2008 Y Resolución SBS Nº 13278-2009 del
15.05.2010. Actualizado en la Sesión del Consejo de 13.05.2011,
24.08.2012, y, del 25.01.2014. Actualizado según Aprobación del
22.02.2014.